



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

578

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2011**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacuo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **I. Antecedentes**

El Ayuntamiento de Tarandacuo, Guanajuato, en sesión número 8 celebrada el día 10 de noviembre de 2010 aprobó por mayoría calificada su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 12 de noviembre del presente año.

En la sesión ordinaria del pasado 18 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el 18 de noviembre del presente año, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

### **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de Ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se presentó a consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2010, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis las Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2011, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante. Asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **II.3. Consideraciones Generales.**

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

### **II.4. Consideraciones Particulares.**

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2010.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

### **De los conceptos de ingresos y su pronóstico.**

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Estado de Guanajuato dispone que los *"Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten"*.

### **De los Impuestos.**

#### **Impuesto Predial.**

El iniciante propone incrementos a las tasas por lo que conforme a los Criterio General aprobados por estas Comisiones Unidas, el aumento a las tasas y factores por razones inflacionarias se consideran inoperantes y por lo tanto son improcedentes estas pretensiones, por lo que se ajusta a las tasas vigentes. No propone ajustes en los supuestos normativos, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por lo que respecta al artículo 5, en la fracción I, inciso a), en la zona comercial de primera el iniciante presenta un incremento del 10.20%, respecto de la tarifa vigente, sin argumento alguno en la exposición de motivos, por lo que de acuerdo a los Criterios Generales adoptados por estas Comisiones Unidas, ante la ausencia de argumentos para sostener propuestas por encima del 5%, se aplica la tarifa vigente elevada al 5% autorizado, por lo que no resulto atendible la propuesta del iniciante.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

#### **Impuesto sobre traslación de dominio.**

El iniciante propone incrementos a las tasas por lo que conforme a los Criterio General aprobados por estas Comisiones Unidas, el aumento a las tasas y factores por razones inflacionarias se consideran inoperantes y por lo tanto son improcedentes estas pretensiones, por lo que se ajusta a las tasas vigentes.

#### **Impuesto sobre división y lotificación.**

El iniciante propone incrementos a las tasas por lo que conforme a los Criterio General aprobados por estas Comisiones Unidas, el aumento a las tasas y factores por razones inflacionarias se consideran inoperantes y por lo tanto son improcedentes estas pretensiones, por lo que se ajusta a las tasas vigentes.

#### **De los Derechos.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 5%, resultando en la mayoría de los casos procedente la pretensión del Ayuntamiento, al respetar el criterio general del índice inflacionario.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

#### **Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

En este apartado el iniciante propone ajustes del 3% sobre los precios vigentes en diciembre de 2010 en las fracciones I y II. Continúa la propuesta de indexación mensual del 0.4%.

En el artículo 14 fracciones I y II, relativas a las tarifas de servicio medido de agua potable y servicio de agua potable a cuotas fijas, respectivamente, se propone



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

por el iniciante desaparecer la exención, vigente para el 2010, a las escuelas públicas, insertando una tarifa para dichas instituciones.

No obstante que la propuesta de cobro a las escuelas se justifica, dado que la gratuidad solamente ha acentuado el dispendio de agua, lo que ha provocado un mayor gasto de agua en los centros educativos que ahora no tienen la obligación de pago y, consecuentemente, no hay motivación para el cuidado del agua, aunado al impacto en las finanzas del organismo operador, estas Comisiones Unidas acordamos que las mismas paguen el 50% de su consumo, sobre las tarifas aplicables al servicio público en la fracción I y en la fracción II, el 50% de la tarifa propuesta para escuelas públicas. Por lo que no resulta atendible la propuesta del iniciante.

**Por los servicios de Seguridad Pública.**

El iniciante deroga este artículo, sin ningún argumento en la exposición de motivos, por lo que se infiere que no pretende prestar este servicio. En tal sentido resulta atendible la propuesta del iniciante, sólo que por técnica legislativa, el artículo 18, no se deroga, sino sólo se recorre la numeración correspondiente, ya que se trata de un nuevo acto legislativo y no es una ley con carácter permanente.

**Por los servicios en materia de fraccionamientos.**

El iniciante propone incrementos a las tasas en la fracción V, inciso b) por lo que conforme a los Criterio General aprobados por estas Comisiones Unidas, el aumento a las tasas y factores por razones inflacionarias se consideran inoperantes y por lo tanto son improcedentes estas pretensiones, por lo que se ajusta a las tasas vigentes.

**De las Contribuciones Especiales.**

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con la Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En relación al Derecho de Alumbrado Público es pertinente expresar algunas consideraciones. Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones.

Pero ello no será óbice para que el Congreso del Estado continúe en la búsqueda de alternativas para que los municipios presten este servicio no sólo en condiciones de legalidad sino también con suficiencia, calidad, continuidad y generalidad. Es así que motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "Programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal", entre otras acciones que permitan en el mediano plazo superar los esquemas de tributación actuales.

Por las razones expuestas, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### **De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución.

### **De los Aprovechamientos.**

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de Ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

### **De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

### **De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato

### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

### **De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones. No así atender la propuesta del segundo párrafo que es



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

reiterativo a la propia tabla de ajustes tarifarios, en ese sentido no resulta atendible la propuestas del iniciante.

**Disposiciones Transitorias.**

Se insertan dos artículos transitorios y con ello se prevén dos hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2011; y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, EJERCICIO FISCAL 2011

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los conceptos siguientes:

#### I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

#### II. Otros Ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



**TASAS**

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2010, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2011, serán los siguientes:

**I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:**

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Comercial de Primera	\$1,101.45	\$1,851.00
Habitacional Centro Medio	\$442.00	\$801.00
Habitacional Centro Económico	\$294.00	\$434.00
Habitacional Económica	\$125.00	\$294.00
Marginada Irregular	\$54.00	\$121.00
Valor Mínimo	\$42.00	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,151.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,188.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,311.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,311.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,695.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,075.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,729.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,346.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,921.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,000.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,541.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,114.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$699.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$539.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$307.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,538.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,850.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,152.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,390.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,921.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,426.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,341.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,076.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$883.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$883.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$699.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$619.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,845.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,310.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,729.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,577.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,960.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,541.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,779.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,426.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,114.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,076.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$883.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$732.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$619.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$465.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$307.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,075.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,422.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,922.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,152.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,807.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,385.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,426.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,159.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,005.00
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,921.00
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,650.00
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,311.00
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,426.00
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,159.00
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$883.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,232.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,960.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,648.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,620.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,385.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,076.00

**II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

<b>Predios</b>	<b>Valor</b>
Riego	\$6,877.00
Temporal	\$2,828.00
Agostadero	\$1,357.00
Cerril, monte e incultivable	\$835.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
<b>3. Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
<b>4. Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$6.00
---	--------



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$16.53
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$33.60
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$46.00
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$57.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

## **SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TASAS

- |   |        |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.60 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

- |   |        |
|---|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A"                    | \$0.40 |
| II. Fraccionamiento residencial "B"                   | \$0.28 |
| III. Fraccionamiento residencial "C"                  | \$0.29 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular             | \$0.13 |
| V. Fraccionamiento de interés social                  | \$0.13 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva        | \$0.11 |
| VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.13 |
| VIII. Fraccionamiento industrial para industria media | \$0.13 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>IX.</b>	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
<b>X.</b>	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.40
<b>XI.</b>	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.18
<b>XII.</b>	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.23
<b>XIII.</b>	Fraccionamiento comercial	\$0.40
<b>XIV.</b>	Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
<b>XV.</b>	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.26

**SECCIÓN QUINTA**

**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2% sobre el ingreso total de los boletos vendidos.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y**  
**SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.69 por metro cúbico.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

**I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:**

<b>a) Servicio doméstico</b>												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$58.09	\$58.32	\$58.56	\$58.79	\$59.03	\$59.26	\$59.50	\$59.74	\$59.98	\$60.22	\$60.46	\$60.70
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$5.77	\$5.79	\$5.81	\$5.84	\$5.86	\$5.88	\$5.91	\$5.93	\$5.96	\$5.98	\$6.00	\$6.03
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$6.03	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17	\$6.20	\$6.22	\$6.25	\$6.27	\$6.30
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$6.46	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.56	\$6.59	\$6.61	\$6.64	\$6.67	\$6.69	\$6.72	\$6.75
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.76	\$6.78	\$6.81	\$6.84	\$6.87	\$6.89	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.00	\$7.03	\$7.06
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$7.09	\$7.11	\$7.14	\$7.17	\$7.20	\$7.23	\$7.26	\$7.29	\$7.32	\$7.35	\$7.38	\$7.40
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$7.41	\$7.44	\$7.47	\$7.49	\$7.52	\$7.56	\$7.59	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.75	\$7.78	\$7.81	\$7.84	\$7.87	\$7.90	\$7.93	\$7.97	\$8.00	\$8.03	\$8.06	\$8.09
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$8.15	\$8.18	\$8.21	\$8.25	\$8.28	\$8.31	\$8.34	\$8.38	\$8.41	\$8.45	\$8.48	\$8.51
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$8.54	\$8.57	\$8.61	\$8.64	\$8.68	\$8.71	\$8.75	\$8.78	\$8.82	\$8.85	\$8.89	\$8.92
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$9.05	\$9.09	\$9.13	\$9.16	\$9.20	\$9.24	\$9.27	\$9.31	\$9.35	\$9.38	\$9.42	\$9.46
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$9.51	\$9.54	\$9.58	\$9.62	\$9.66	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.85	\$9.89	\$9.93
más de 90 m <sup>3</sup>	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

<b>b) Servicio Comercial</b>												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$88.19	\$88.54	\$88.90	\$89.25	\$89.61	\$89.97	\$90.33	\$90.69	\$91.05	\$91.41	\$91.78	\$92.15
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$8.84	\$8.87	\$8.91	\$8.94	\$8.98	\$9.02	\$9.05	\$9.09	\$9.12	\$9.16	\$9.20	\$9.23
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$9.30	\$9.34	\$9.38	\$9.41	\$9.45	\$9.49	\$9.53	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$9.72	\$9.76	\$9.80	\$9.84	\$9.88	\$9.92	\$9.96	\$10.00	\$10.04	\$10.08	\$10.12	\$10.16
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$10.20	\$10.24	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.40	\$10.44	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.65



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**b) Servicio Comercial**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$88.19	\$88.54	\$88.90	\$89.25	\$89.61	\$89.97	\$90.33	\$90.69	\$91.05	\$91.41	\$91.78	\$92.15
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$10.67	\$10.71	\$10.76	\$10.80	\$10.84	\$10.89	\$10.93	\$10.97	\$11.02	\$11.06	\$11.11	\$11.15
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$11.26	\$11.30	\$11.35	\$11.39	\$11.44	\$11.48	\$11.53	\$11.58	\$11.62	\$11.67	\$11.72	\$11.76
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$11.86	\$11.90	\$11.95	\$12.00	\$12.05	\$12.09	\$12.14	\$12.19	\$12.24	\$12.29	\$12.34	\$12.39
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$12.41	\$12.46	\$12.51	\$12.56	\$12.61	\$12.66	\$12.71	\$12.76	\$12.81	\$12.87	\$12.92	\$12.97
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.01	\$13.06	\$13.11	\$13.17	\$13.22	\$13.27	\$13.32	\$13.38	\$13.43	\$13.48	\$13.54	\$13.59
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95	\$14.01	\$14.07	\$14.12	\$14.18	\$14.24	\$14.29
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$14.38	\$14.44	\$14.49	\$14.55	\$14.61	\$14.67	\$14.73	\$14.79	\$14.85	\$14.90	\$14.96	\$15.02
más de 90 m <sup>3</sup>	\$15.09	\$15.15	\$15.21	\$15.27	\$15.33	\$15.39	\$15.46	\$15.52	\$15.58	\$15.64	\$15.70	\$15.77

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

**c) Servicio Industrial**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$123.70	\$124.20	\$124.69	\$125.19	\$125.69	\$126.20	\$126.70	\$127.21	\$127.72	\$128.23	\$128.74	\$129.26
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$12.38	\$12.43	\$12.48	\$12.53	\$12.58	\$12.63	\$12.68	\$12.73	\$12.78	\$12.83	\$12.88	\$12.94
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$12.73	\$12.78	\$12.83	\$12.88	\$12.94	\$12.99	\$13.04	\$13.09	\$13.14	\$13.20	\$13.25	\$13.30
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$13.08	\$13.13	\$13.19	\$13.24	\$13.29	\$13.34	\$13.40	\$13.45	\$13.51	\$13.56	\$13.61	\$13.67
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$13.51	\$13.57	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90	\$13.95	\$14.01	\$14.06	\$14.12
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$13.96	\$14.01	\$14.07	\$14.12	\$14.18	\$14.24	\$14.29	\$14.35	\$14.41	\$14.47	\$14.52	\$14.58
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$14.37	\$14.43	\$14.48	\$14.54	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.78	\$14.83	\$14.89	\$14.95	\$15.01
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$14.79	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09	\$15.15	\$15.21	\$15.27	\$15.33	\$15.39	\$15.45
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$15.20	\$15.26	\$15.32	\$15.39	\$15.45	\$15.51	\$15.57	\$15.63	\$15.70	\$15.76	\$15.82	\$15.89
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$15.63	\$15.69	\$15.75	\$15.81	\$15.88	\$15.94	\$16.00	\$16.07	\$16.13	\$16.20	\$16.26	\$16.33
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$16.13	\$16.19	\$16.26	\$16.32	\$16.39	\$16.45	\$16.52	\$16.59	\$16.65	\$16.72	\$16.79	\$16.85
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$16.68	\$16.74	\$16.81	\$16.88	\$16.94	\$17.01	\$17.08	\$17.15	\$17.22	\$17.29	\$17.35	\$17.42
más de 90 m <sup>3</sup>	\$17.15	\$17.22	\$17.29	\$17.36	\$17.43	\$17.50	\$17.57	\$17.64	\$17.71	\$17.78	\$17.85	\$17.92

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

**d) Servicio Mixto**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota Mínima	\$73.16	\$73.45	\$73.75	\$74.04	\$74.34	\$74.64	\$74.93	\$75.23	\$75.54	\$75.84	\$76.14	\$76.45
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$7.33	\$7.36	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.63	\$7.66
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.66	\$7.69	\$7.72	\$7.76	\$7.79	\$7.82	\$7.85	\$7.88	\$7.91	\$7.94	\$7.98	\$8.01
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$8.02	\$8.06	\$8.09	\$8.12	\$8.15	\$8.19	\$8.22	\$8.25	\$8.28	\$8.32	\$8.35	\$8.38
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$8.43	\$8.46	\$8.49	\$8.53	\$8.56	\$8.60	\$8.63	\$8.66	\$8.70	\$8.73	\$8.77	\$8.80
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$8.93	\$8.97	\$9.00	\$9.04	\$9.07	\$9.11	\$9.15	\$9.18	\$9.22	\$9.26	\$9.29	\$9.33
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$9.37	\$9.41	\$9.45	\$9.49	\$9.52	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72	\$9.75	\$9.79
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$9.82	\$9.86	\$9.89	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.22	\$10.26
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$10.28	\$10.32	\$10.36	\$10.40	\$10.44	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.66	\$10.70	\$10.74
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$10.76	\$10.81	\$10.85	\$10.89	\$10.94	\$10.98	\$11.02	\$11.07	\$11.11	\$11.16	\$11.20	\$11.25
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$11.37	\$11.42	\$11.46	\$11.51	\$11.55	\$11.60	\$11.65	\$11.69	\$11.74	\$11.79	\$11.83	\$11.88
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$11.96	\$12.01	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.20	\$12.25	\$12.30	\$12.35	\$12.40	\$12.45	\$12.50
más de 90 m <sup>3</sup>	\$12.50	\$12.55	\$12.60	\$12.65	\$12.71	\$12.76	\$12.81	\$12.86	\$12.91	\$12.96	\$13.01	\$13.07

La Cuota Mínima da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

**e) Servicio público**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota mínima	\$59.19	\$59.43	\$59.67	\$59.91	\$60.15	\$60.39	\$60.63	\$60.87	\$61.12	\$61.36	\$61.60	\$61.85

La cuota mínima da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Más de 10m <sup>3</sup>	\$6.03	\$6.05	\$6.07	\$6.10	\$6.12	\$6.15	\$6.17	\$6.20	\$6.22	\$6.25	\$6.27	\$6.30

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico de consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las Escuelas Públicas pagarán el 50% de sus consumos, sobre las tarifas aplicables al Servicio Público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas mensuales:**

Mes	Doméstica	Comercial	Jubilados
Enero	\$77.99	\$89.18	\$58.65
Febrero	\$78.30	\$89.53	\$58.88
Marzo	\$78.62	\$89.89	\$59.12
Abril	\$78.93	\$90.25	\$59.35
Mayo	\$79.25	\$90.61	\$59.59
Junio	\$79.56	\$90.98	\$59.83
Julio	\$79.88	\$91.34	\$60.07
Agosto	\$80.20	\$91.70	\$60.31
Septiembre	\$80.52	\$92.07	\$60.55
Octubre	\$80.84	\$92.44	\$60.79
Noviembre	\$81.17	\$92.81	\$61.04
Diciembre	\$81.49	\$93.18	\$61.28

Escuelas públicas													
Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.													
alumno/mes	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
Preescolar	\$1.72	\$1.73	\$1.74	\$1.75	\$1.75	\$1.76	\$1.77	\$1.77	\$1.78	\$1.79	\$1.80	\$1.80	
Primaria y secundaria	\$2.16	\$2.16	\$2.17	\$2.18	\$2.19	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.23	\$2.24	\$2.25	
Nivel medio y superior	\$2.59	\$2.60	\$2.61	\$2.62	\$2.63	\$2.64	\$2.65	\$2.66	\$2.67	\$2.68	\$2.69	\$2.70	

Las Escuelas Públicas pagarán el 50% de la tarifa que corresponda

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se encuentran indexadas al 0.4% mensual.

Las cuotas se cobrarán directamente por el Comité Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tarandacua, Guanajuato.

### III. Servicio de alcantarillado:

- a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
  
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Doméstico	\$9.80
Comercial	\$16.40
Industrial	\$92.60
Otros giros	\$17.60

### IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Doméstico	\$7.60
Comercial	\$12.00
Industrial	\$74.90
Otros giros	\$13.20

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

**V. Contrato para todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$128.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$128.90

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Díámetro	\$734.20	\$1,017.50	\$1,693.40	\$2,091.30	\$3,373.60

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$317.50
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$384.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$526.90
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$840.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,192.20

#### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) para tomas de 1/2 pulgada	\$417.70	\$861.00
b) para tomas de 3/4 pulgada	\$458.60	\$1,384.70
c) para tomas de 1 pulgada	\$1,629.40	\$2,281.50
d) para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$6,095.60	\$8,931.30
e) para tomas de 2 pulgadas	\$7,639.10	\$9,954.40



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

<b>Tubería de PVC</b>				
<b>Diámetro</b>	<b>Descarga Normal</b>		<b>Metro Adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,575.40	\$1,821.30	\$513.70	\$377.00
Descarga de 8"	\$2,945.80	\$2,198.30	\$539.00	\$402.40
Descarga de 10"	\$3,629.40	\$2,862.00	\$624.00	\$481.70
Descarga de 12"	\$4,448.50	\$3,706.60	\$767.30	\$618.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$31.90
c) Cambios de titular	Toma	\$38.50
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$131.10
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$325.10

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo operador, en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las constancias de no adeudo, se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual debe acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y está no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$4.69
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 2.03
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	hora	\$207.20
<b>Otros servicios</b>		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$338.40
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$378.10
f) Agua para camión cisterna (sin servicio de transporte)	m <sup>3</sup>	\$12.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

g) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$69.40
h) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	por kilómetro recorrido	\$38.50
i) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$375.90

**XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:**

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,924.90	\$723.20	\$2,648.10
b) Interés Social	\$2,761.70	\$1,031.90	\$3,793.60
c) Residencial C	\$3,378.00	\$1,273.30	\$4,651.30
d) Residencial B	\$4,008.60	\$1,514.80	\$5,523.40
e) Residencial A	\$5,349.30	\$2,010.90	\$7,360.20
f) Campestre	\$6,757.10		\$6,757.10

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$3.41
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$82,039.20

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$359.90
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.35

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 4,173.50.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$143.30 por carta de factibilidad.

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras</b>		
<b>1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$ 2,290.80
b) Por cada lote excedente	Lote	\$ 14.80



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 73.20
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$ 7,566.40
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$ 29.70

2. Para inmuebles no domésticos		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$ 2,981.10
g)	Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.19
h)	Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$ 4.60
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$ 894.20
j)	Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$ 1.25

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1 y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

**XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

<b>Concepto</b>	<b>Litro por Segundo</b>
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$260,260.50
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$123,226.40

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

#### **XV. Incorporación individual:**

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,397.90	\$528.00	\$1,925.90
b) Interés social	\$1,859.80	\$692.30	\$2,552.10
c) Residencial "C"	\$2,296.40	\$863.20	\$3,159.60
d) Residencial "B"	\$2,727.50	\$1,020.90	\$3,748.40
e) Residencial "A"	\$3,633.80	\$1,360.40	\$4,994.20
f) Campestre	\$4,860.30		\$4,860.30

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro /segundo contenido en esta Ley.

#### XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m <sup>3</sup>	\$2.50

Para la aplicación de los precios por las contraprestaciones y servicios contenidos en este artículo, se estará a lo dispuesto por el manual de criterios comerciales que emita el organismo operador.

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona, a una cuota de \$130.20 la cual comprende una jornada laboral diaria.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 29.40
c) Por un quinquenio	\$167.00
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$141.75
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$141.75
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$132.30
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$182.70
VI. Por exhumación de restos áridos	\$ 85.00
VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$175.35



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

- I. Por sacrificio de animales por cabeza:
  - a) Ganado bovino \$ 29.40
  - b) Ganado porcino \$19.95
  - c) Ganado ovicaprino \$13.65
- II. Por constancias de propiedad de animal:
  - a) Constancia para cría o sacrificio \$19.95
- III. Por transporte para carga de carne:
  - a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:
    - 1. Bovino \$15.75
    - 2. Porcino \$10.50
    - 3. Ovicaprino \$6.30
  - b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:
    - 1. Bovino \$29.40
    - 2. Porcino \$19.95
    - 3. Ovicaprino \$12.60



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 18.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
	<b>a) Urbano</b>	\$5,345.55
	<b>b) Suburbano</b>	\$5,345.55
<b>II.</b>	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$5,345.55
<b>III.</b>	Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$565.95
<b>IV.</b>	Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$93.45
<b>V.</b>	Constancia de despintado por vehículo	\$35.70
<b>VI.</b>	Revista mecánica semestral	\$112.35
<b>VII.</b>	Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$708.75
<b>VIII.</b>	Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$130.20
<b>IX.</b>	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$196.35



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por elemento por evento particular	\$387.45
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$48.30

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 20.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$26.25 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas \$2.30 por día.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CASSA, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y**  
**CASA DE CULTURA**

**Artículo 21.** Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Por inscripción anual	\$34.65	Por persona
II. Por talleres varios	\$41.48	Por persona
III. Por talleres especializados	\$136.25	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$4.62	Por día

### SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Conformidad para uso de fuegos pirotécnicos	\$233.10
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$233.10

### SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

#### I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

##### a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$34.65	por vivienda
2. Económico	\$155.40	por vivienda
3. Media	\$4.41	por m <sup>2</sup>
4. Residencial y departamentos	\$5.67	por m <sup>2</sup>

##### b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$7.03	por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$2.77	por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$1.36	por m <sup>2</sup>

c) Bardas o muros	\$1.36	por metro lineal
-------------------	--------	------------------

##### d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas.	\$5.25	por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$0.99	por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$0.99	por m <sup>2</sup>

#### II. Por prórrogas de licencia de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

III. Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de remodelación \$70.35 Por licencia

V. Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$2.84 Por m<sup>2</sup>

b) Usos distintos al habitacional \$5.25 Por m<sup>2</sup>

VI. Por peritajes de evaluación de riesgos: \$2.83 Por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

VII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, se pagarán \$142.80 Por dictamen.

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrará por cada uno de los predios.

VIII. Por análisis preliminar de uso del suelo y factibilidad de usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites \$98.70 Por dictamen

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- IX.** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:
- a) Uso habitacional \$271.95
  - b) Uso Industrial \$719.25
  - c) Uso Comercial \$336.00
- X.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.
- XI.** Por la certificación de un número oficial de cualquier uso \$48.30 Por certificación
- XII.** Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción \$67.20 Por permiso de 30 días

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$42.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$114.45
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.20
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$880.95
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$114.45
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$92.40

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 25.** Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |        |
|--|--------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible                                  | \$0.12 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible   | \$0.12 |
| III. Por la autorización de fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible  | \$0.12 |
| IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:   |        |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales por lote | \$2.30 |
| b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por m <sup>2</sup> .                              | \$0.11 |
| V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:  |        |
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras   |        |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.64%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios a que se refiere la Ley en la materia	0.97%
VI. Por autorización de permiso de venta por m <sup>2</sup>	\$0.12
VII. Por autorización de relotificación por m <sup>2</sup>	\$0.12
VIII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m <sup>2</sup>	\$0.12

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA  
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares	\$1,270.50
b) Luminosos	\$708.75
c) Giratorios	\$70.35
d) Electrónicos	\$1,273.65
e) Pinta de bardas	\$40.95
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o	



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano:

- a) En el exterior del vehículo \$85.05
- b) En el interior del vehículo \$51.45

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

- a) Fija \$28.35
- b) Móvil:
  - 1. En vehículos de motor \$70.35
  - 2. En cualquier otro medio móvil \$6.30

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

- a) Mampara en la vía pública, por día \$12.60
- b) Tijeras, por mes \$40.95
- c) Comercios ambulantes, por mes \$70.35
- d) Mantas, por mes \$40.95
- e) Pasacalles, por día \$12.60
- f) Inflables, por día \$51.45

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA  
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$466.20
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$466.20

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Permiso para podar árboles	\$31.50
II. Permiso para derribar árboles	\$155.40
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$648.90



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$31.50
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$71.40
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$32.55
IV. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$31.50

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta física documental de expediente	Exento
II. Expedición de copia simple tamaño carta	\$1.15
III. Expedición de copia simple tamaño oficio	\$1.15
IV. Expedición de copia certificada	\$31.50



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

V.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en blanco y negro, por hoja	\$1.15
VI.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja	\$8.40
VII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja	\$2.31
VIII.	Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja	\$10.50
IX.	Reproducción de información en medio magnético, disco flexible	\$11.55
X.	Reproducción de información en medio magnético, disco compacto	\$21.00
XI.	Reproducción de información en medio magnético, disco DVD	\$26.25
XII.	Impresión de plano tamaño carta, por hoja	\$8.40
XIII.	Impresión de plano tamaño oficio, por hoja	\$10.50

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 31.** Los derechos por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 32.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

### TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

### CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por requerimiento de pago;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2011 será de \$206.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de personas de sesenta años ó más de edad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- d) Los inmuebles destinados a casa – habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los beneficios establecidos en los incisos anteriores se otorgarán a una sola casa – habitación, siempre y cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del Municipio.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2011, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2011, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 41.** Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Traslación de Dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 42.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2011, tendrán un descuento del 10%. No se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos.

La fracción III del artículo 14 de esta Ley se cobrará al 50% de la tasa contenida en dicha fracción.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 43.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 44.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 45.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de Ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2010  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales

  
Diputado Carlos Ramon Romo Ramsden

  
Diputado Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

  
Diputado Juan Ramón Hernández Araiza

  
Diputado José Jesús Correa Ramírez

  
Diputada Leticia Villegas Nava

  
Diputado Eduardo López Mares

  
Diputado David Cabrera Morales

  
Diputado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

  
Diputado Luis Gerardo Gutiérrez Chico  
Voto en contra

  
Diputada Claudia Brígida Navarrete Aldaco  
VOTO EN CONTRA

  
Diputada María Elena Pérez Sandi Plascencia

  
Diputada Alicia Muñoz Olivares  
Voto en contra

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuó, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2011.